

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2023-044536
Fecha de Radicado	27 de noviembre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0593
Tema	Gastos de publicidad del CTCP

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) 1. Que en consideración a lo anterior solicito comedidamente se informe y certifique los gastos en publicidad, que fueron ejecutados durante la vigencia 2022.

Nota: Es necesario recordar que algunas entidades registran en la cuenta de impresiones y publicaciones, gastos de publicidad, por lo cual es importante que, a la hora de verificar el presupuesto ejecutado en publicidad de la entidad, se verifique la cuenta de impreso y publicaciones, y se desagregue cuál de los gastos registrados en está, corresponden a publicidad. Solicitamos de su parte el envío de la información que registra en esta cuenta, para poder nosotros registrar el mismo en el expediente de su entidad.

2. Que de haberse realizado la transferencia del 7% del presupuesto de publicidad, se informe a RTVC mediante oficio, el cual deber tener como anexo copia del comprobante de consignación con la certificación por parte del área financiera de los gastos de publicidad en la vigencia señalada.

3. Que, de no haberse realizado la transferencia mencionada, se efectúe a Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC S.A.S., a la cuenta de ahorros No. 126-20848946 de Bancolombia y enviar los soportes de la transacción dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.”(…)

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Con respecto a la solicitud del consultante, el CTCP le informa que dentro del presupuesto del año 2022 no se incluyó suma referente a gastos de publicidad, y por lo tanto no se realizó ejecución alguna por tal concepto.

Es de recordar, que el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, establece:

“Artículo 11. Ajustes Institucionales. Conforme a lo previsto en el artículo 189 de la Constitución Política y demás normas concordantes, el Gobierno Nacional modificará la conformación, estructura y funcionamiento de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para garantizar que puedan cumplir adecuadamente sus funciones.

Desde la entrada en vigencia de la presente ley, a los funcionarios y asesores de las entidades a que hace referencia el artículo 6°, así como a los integrantes, empleados y contratistas de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se les aplicará en su totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

La Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública contarán con los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La Junta Central de Contadores podrá destinar las sumas que se cobren por concepto de inscripción profesional de los contadores públicos y de las entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal, por la expedición de tarjetas y registros profesionales, certificados de antecedentes, de las publicaciones y dictámenes periciales de estos organismos.

Los recursos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que provendrán del presupuesto nacional, se administrarán y ejecutarán por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir del 1° de enero del año 2010.” Resultado propio

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20